

BOLETIN**DE****OFICIAL****LA**

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular num. 370.

— El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 3 del corriente la Real orden siguiente.

„Habiendo hecho presente á este Ministerio la Academia de la Historia, al evacuar un informe que se le pidió con motivo de la proyectada traslacion á la iglesia catedral de Barcelona de los restos mortales del Conde Berenguer III. que, segun noticias seguras, los sepulcros de los Reyes de Aragon que se hallaban en el Monasterio de Poblet, habian sido profanados en la epoca de 835, quebrantandose las urnas que contenian sus cenizas, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar; que no solo se la informe circunstanciadamente acerca del estado en que se halle el panteon de Poblet, sino que todos los Gefes políticos remitan á este Ministerio noticia de los templos de su respectiva provincia en que ecsistan sepulcros que, por serlo de Reyes ó personas célebres, ó por la belleza y mérito de su construccion merezcan conservarse cuidadosamente, entendiendose lo mismo respecto cualquier otro monumento no cenerario que sea digno de mencionarse. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines espresados.“

Lo que he mandado se publique en este boletin, para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia me informen con arreglo á lo que en la preinserta Real orden se previene. Córdoba 13 de Mayo de 1840. =Rafael Garcia hidalgo.

Circular num. 371.

— El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

„Persuadido el Gobierno de S. M. que todos los enemigos que puedan combatir las instituciones que felizmente rigen la Monarquía y afianzan la libertad legal de los Españoles ninguno las hieren tan profundamente como aquellos, que, ó arrebatados de un delirio político, ó encubriendo tal vez bajo la capa de un escivo amor á la libertad misma el pérfido designio de destruirla, cometen abusos que lastiman y ofenden obgetos que han sido y lo serán siempre de mayor

veneracion para los Españoles: resuelto, como esta a conservar ileso y sin menoscabo de ninguna especie el sagrado depósito que se le ha confiado y que la Constitucion misma declara invulnerable, no pudiendo en las circunstancias extraordinarias en que se ha colocado la imprudencia de un periódico digno de su nombre, *La Revolucion* lograr este intento por los medios ordinarios que marca la ley sin duda por que la ley misma no creyó posible tan monstruoso extravio de la razon, ha aconsejado á S. M. la supresion de dicho periódico como así se ha servido decretarlo con fecha de ayer, conforme con el parecer de su consejo de Ministros, sometiendo el Gobierno este procedimiento suyo al juicio de las Cortes. No puede creer el Gobierno de S. M. que Español ninguno, cualesquiera que sean sus opiniones políticas, puesto que todas se detienen ante el Trono que respetan profundamente, deje de lamentarse de abusos que tanto perjudican á la libertad misma: pero si por desgacia los hubiera, deber es de V. S., como primer agente de la administracion en nombre del Gobierno de S. M. estar muy apercibido para ilustrar y en su caso para reprimir, procurando siempre conciliar la circunspeccion mas detenida y moderada con la resolucion y la firmeza cuando sea necesario obrar. Supuesto que el Gobierno ha sometido al juicio de las Cortes su providencia de haber suprimido el periódico *La Revolucion*, no permitirá V. S. que circule ninguno de los artículos estampados en él, ni sueltos, ni reimpresos en otros periódicos hasta tanto que resuelvan las Cortes sobre el particular."

Lo que he mandado insertar para conocimiento de los habitantes de esta provincia y debido cumplimiento de quien corresponda. Córdoba 13 de Mayo de 1840.
—Rafael García Hidalgo.

Circular núm. 372.

El Alcalde primero Constitucional de Fernán-Vázquez con fecha 10 del que rige me dice lo siguiente.

"En la noche de ayer robaron en el cortijo del Cacmahuelo, término de esa ciudad que labra D. José María Gonzalez, cinco gitanos, nueve burras y dos rucas, cuyas señas se insertan á continuacion."

Por tanto encargo á las Justicias de esta provincia cooperen á la aprehension de los gitanos y hallazgo de las bestias. Córdoba 13 de Mayo de 1840.—Rafael García Hidalgo.

Señas de las burras.

Una llamada Marinera, de 9 años, pelo rucio obscuro, las orejas rajadas y despuentado el pico de atras, preñada.

Otra nombrada Pulida, de 6 años, pelo id., orejas id., pequeña, recién parida.

Otra llamada Cordobesa, de cinco años, pelo rucio claro, orejas id. descubierta y recién parida.

Otra llamada Nita, de 7 años, pelo rucio, orejas id.

Otra llamada Pioja de 7 años, rucio obscuro, orejas id.

Otra llamada Gallarda, de 6 años, pelo rucio obscuro, orejas id., con una rastra de un año con pelo negro.

Otra nombrada Sevillana, 10 años, pelo rucio obscuro, orejas id., en el vacio derecho un berujon de cornada bajo, con rastra mamando.

Otra llamada Corcita de 5 años, mesa clara, orejas id.

Otra llamada Perla, de 8 años, pelo negro, orejas id.

Todas herradas por encima de la nariz derecha. Ademas una olla pequeña de cobre, dos albardas, una jalma, dos mantas, una camisa, un escardillo, una escopeta, un retaco con otros efectos de labor.

Circular núm. 373.

Estando actuando causa criminal en el Juzgado primero de primera instancia de esta capital contra María de los Dolores Herrera vecina de Cangalla, viuda al parecer de Rafael Roldan, sobre robo de varias alhajas y efectos en las casas de D. Pedro Naval; encargo á las Justicias de los pueblos de esta provincia procuren á la aprehension y embargo de bienes de la indicada Dolores Herrera; y en caso de ser hallada se ponga á disposicion del indicado Sr Juez primero de primera instancia de esta capital. Córdoba 12 de Mayo de 1840.—Rafael García Hidalgo.

Comandancia General.

Circular núm. 374.

— Capitanía general de Andalucía.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 20 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr. —Con esta fecha digo al capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue.—Enterada la Augusta Reina Gobernadora de una esposición presentada por el Mariscal de Campo D. Luis María Andriani y del manifiesto documentado unido á ella que ha publicado para justificar y esclarecer algunos hechos y circunstancias de la defensa y capitulación de la Plaza de Sagunto en el año de 1811 de la que fué gobernador, y satisfacer las justas exigencias de su honor y delicadeza ofendidos en la Historia del levantamiento, guerra y revolución de España, escrita y publicada por el Conde de Toreno en Madrid desde 1835 á 1837 reclamando con este motivo una final resolución en el expediente que sobre el mismo asunto pendió en el estinguido consejo de la Guerra desde 1814; se sirvió S. M. ordenar que con presencia de todos los antecedentes de que el expediente hace mérito el Tribunal Supremo de Guerra y Marina le consultase lo que considerase mas justo: y habiendolo verificado en acordada de cuatro de Febrero último ha visto S. M. con particular satisfaccion, que la guarnicion de Sagunto en la citada época dirigida y entusiasmada por la pericia, actividad, singular valor y decision de su Gobernador Andriani durante los treinta y cuatro dias de rigoroso sitio que sufrió, rechazó con admirable denuedo tres decididos asaltos, humillando al ejército sitiador de muy superiores fuerzas mandado por el Mariscal Suchet y obligandole á respetar y reconocer como plaza lo que en realidad no era mas que un retrincheramiento aun no concluido; así que queriendo S. M. que tan esforzada y benemérita guarnicion recibiera una solemne prueba del Real aprecio, y que el General Andriani conserve siempre el ventajoso concepto, que segun resulta de los antecedentes unidos, supo adquirirse con el relevante mérito que contrajo y no desmereció, aceptando una horrosa capitulación de ocho dias de brecha abierta, fuerza-

da y sostenida prodigiosamente y de haber agotado todos los recursos indispensables para mas dilatada resistencia, tenga tambien un testimonio público y perpetuo del Real agrado á que se hizo acreedor, así como de la justicia con que reclamó y reclama la compensacion de los perjuicios que le ha ocasionado el extraordinario retraso en la resolución de este asunto causado por diferentes vicisitudes, que la paralizaron; conformandose con el dictamen emitido por el referido Supremo Tribunal en la citada acordada, se ha dignado S. M. declarar gloriosa la espresada defensa de Sagunto, conceder al General Andriani la gran Cruz de la Real y militar Orden de San Fernando, y la cruz de distincion propuesta por el mismo y arreglada al modelo que presente en favor de los valientes que se hallaron en la propia defensa, siendo igualmente la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en la orden general de los ejércitos. De Real orden lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. con igual objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 30 de Abril de 1840.—Francisco Sanjuanena.—Sr. Comandante General de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 375.

Licencido D. Francisco Candido Aguilar Jurado, abogado de los tribunales nacionales y del ilustre colegio de esta ciudad, y administrador juez conservador privativo de la Encomienda de Casas de Córdoba en la orden de Calatrava &c.

Hago saver: Que debiendo vacar para primero de Enero del año próximo de mil ochocientos cuarenta y uno, el arrendamiento del cortijo, tierras y heredamiento que llaman Casalilla alta, situado en la campiña y término de esta ciudad, perteneciente á dicha Encomienda, y compuesto su tercio de labor de doscientas treinta y dos fanegas de tierra de cuerda mayor, para proceder á su nuevo arrendamiento con las mayores ventajas que sean posibles se saca á la subasta; en cuya consecuencia la persona ó personas que quieran interesarse en él, comparecerán en mis casas audiencia por sí ó por medio de apoderado suficientemente autoriza-

do, y con las competentes garantías, bajo la inteligencia que el arrendamiento ha de ser por tres años, contados desde primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno: que no se ha de admitir postura alguna que baje de veinte mil rs. anuales: que la persona en quien últimamente fuese rematado dicho arriendo ha de satisfacer el medio diezmo á quien corresponda en el caso de exigirse en los años sucesivos. Y últimamente que el remate último de los tres que ha de tener esta subasta con arreglo á instrucción no ha de producir derecho irrevocable alguno sin que recaiga la aprobación de la Dirección general de Arbitrios de Amortización, previniéndose que cualquiera persona que quisiere mas instrucción para hacer postura, tendrá el pliego de condiciones puesto al público en citadas mis

casas todos los dias desde las nueve á las dos de la tarde. Córdoba doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta.—Francisco Candido Aguilar Jurado.

Circular núm. 376.

Las Justicias de los pueblos de esta provincia practicarán las diligencias oportunas para la busca y captura de D. Juan Maria Pobedano, religioso esclaustrado del orden de San Juan de Dios procedente de la ciudad de Lucena, y en caso de que se verifique lo pondrán á disposición del Señor Gobernador eclesiastico de esta ciudad.

Córdoba 15 de Mayo de 1840.—Rafael Garciahidalgo.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se anuncia en pública subasta la obra de albañilería que se ha de ejecutar en el convento de religiosas de Madre de Dios de la villa de Bacna, importante el presupuesto de los gastos que necesita 7102 reales 17 mrs. von. Cuyo remate se ha de verificar el dia 4 de Junio próximo á las doce de su mañana en las casas de Intendencia, ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion y Secretario de la espresada Intendencia; advirtiéndose que en poder de las oficinas del ramo se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y demas noticias, para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 9 de Mayo de 1840.—Luis Bertran de Lis.

EL RESTAURADOR

CURSO DE DOCTRINA

FILOSOFICO--CATOLICA.

Esta publicacion se verificará en Madrid cuatro veces al mes, dando principio el 6 de Junio próximo, y cada cuaderno constará de 28 á 32 paginas.

Se admiten suscripciones en la libreria de Noguér y Manté á 10 rs. al mes franco de porte.

HISTORIA DE AMERICA

por Robertson.

Los Sres suscritores pueden pasar á recoger hasta el 7.º cuaderno, 1.º del 2.º tomo. Continua avierta la suscripcion á 4½ rs. la entrega.

RECUERDOS Y BELLEZA

DE

ESPAÑA.

Los Sres. suscritores pasarán á recoger las entregas de la 10 á la 15 inclusives. Igualmente los Sres. que lo sean á el

PANORAMA UNIVERSAL,

ò sea historia y descripcion de todos los pueblos, de sus religiones, leyes usos y costumbres con 1800 láminas grabadas en acero, podrán hacerlo de las entregas 98 al 122 inclusives. De ambas obras continua avierta la suscripcion en el despacho de este periodico á 4½ rs. vn. la entrega de la primera y á 4 de la segunda.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté;